



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 23 N° 104/13 de marzo de 2012



## Boletín Oficial

Ordenanza N° 285/11  
Consejo Superior

Resolución N° 50/12  
Presidencia

Ordenanza N° 1-1-005-02-2011  
Facultad de Ingeniería

Ordenanza N° 1-3-015-01-2011  
Facultad de Ingeniería



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**AUTORIDADES**

---

**PRESIDENTE**

Dr. Fernando A. TAUBER

**VICEPRESIDENTE (Área Institucional)**

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

**VICEPRESIDENTE (Área Académica)**

Ing. Armando DE GIUSTI

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Carlos Alberto Guerrero

**SECRETARIA DE ASUNTOS**

**ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

**SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA**

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio César MAZZOTTA

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS  
Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

**SECRETARIO DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES**

Dr. Edgardo Omar NOSETTO



## ORDENANZA N° 285/11

(Versión Taquigráfica Acta N° 1201)

### “ORDENANZA PERMANENTE DE PRESUPUESTO”

**ARTÍCULO 1°:** Denomínase a la presente, “Ordenanza Permanente de Presupuesto”, a la que se le incorporarán anualmente aquellos artículos que contengan la Resolución Anual que aprueba el Presupuesto General de la Universidad Nacional de la Plata, y que sean normas de administración presupuestaria que tendrán vigencia en forma permanente y que excede la vigencia anual del Presupuesto.

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase a incorporar al presupuesto los créditos provenientes de convenios con el Gobierno Nacional y Provincial para la realización de tareas conjuntas y la realización de obras públicas. Cada vez que se utilice esta autorización, se comunicará a la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3°:** Determinanse, las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias conforme al siguiente detalle:

- a) Decano: Compensación entre los incisos 2 a 5. Compensación entre partidas principales y parciales de cada inciso. No se incluyen en esta autorización los créditos de la función Salud.
- b) Presidente: Compensación entre los incisos 1 a 5 del Presupuesto General de la Universidad. Compensación de créditos de la Función Salud. Compensación entre créditos diferidos.

Los actos administrativos que se dicten por la presente autorización deberán ser comunicados a la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración, dentro de los 5 (cinco) días de dictado y si no son observados dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibido por la mencionada Dirección, los mismos quedaran firmes.

**ARTÍCULO 4°:** Establécese que para las rendiciones de gastos, tendrá plena vigencia la Resolución N° 1141 de fecha 13 de diciembre de 2010, dictada por el Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

**ARTÍCULO 5°:** Establécese que las vacantes de ingreso que se produzcan en la planta de personal No Docente, establecido por la UNLP, serán redistribuidas en el marco de la Comisión Paritaria Local.

**ARTÍCULO 6°:** Establécese que cuando el incremento otorgado por la Ley de Presupuesto Anual, respecto al año anterior, para la Función Salud, sea superior a la Función Educación y Cultura, el excedente se utilizará para financiar parte de la planta de personal vigente, de las unidades que participan de la Función Salud.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Cuando los fondos transferidos sean específicos de una Unidad Académica, los mismos estarán exceptuados de esta norma.

**ARTÍCULO 7º:** Establécese que las Unidades Académicas y Dependencias Universitarias, antes del 30 de junio, deberán presentar una memoria que de cuenta de los fondos asignados por el Presupuesto del año anterior, para conocimiento de la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Dependencias y Establecimientos de la Universidad. Tomen razón Direcciones Generales de Operativa, de Administración y Unidad de Auditoría Interna. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y demás efectos.

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armande Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

ENTRADA  
FOLIO 45  
SALIDA





LA PLATA, 16 FEB 2012

ATENTO a la necesidad de actualizar las tasas administrativas fijadas por Resolución N° 735/10 para la tramitación y/o expedición de diversos documentos en el ámbito de la Dirección de Títulos y Certificaciones, en razón del incremento de los distintos costos,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Establecer las siguientes tasas administrativas por los conceptos que se consignan:

Expedición de Diplomas de Post-Grado	\$ 500.-
Expedición de Diplomas de Grado	\$ 200.-
Pagaderos en dos (2) cuotas, la primera de \$ 140, al inicio del trámite y la segunda de \$ 60 al finalizar el mismo.	
Certificación de Firmas	\$ 50.-
Legalización de Fotocopias (c/u)	\$ 50.-
Certificado de Título en Trámite (se Entrega ya legalizado por los Ministerios Nacionales)	\$ 100.-
Canje de Diplomas	\$ 1.000.-
Copias de Actas de Entrega	\$ 1.000.-
Certificación de Títulos (Certificados especiales para presentar en el extranjero, en reemplazo del Diploma)	\$ 600.-
Certificación de documentos archivados en esta Universidad	\$ 200.-
Reválida y Habilitación de Títulos Extranjeros	\$10.000.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las Unidades Académicas de enseñanza superior y demás Dependencias de la Universidad; tomen razón Dirección de Títulos y Certificaciones y Direcciones Generales de Administración y Operativa, Tesorería General, Unidad de Auditoría Interna y Administración de la Presidencia y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°

50

D.G.O.
SS.

*[Handwritten signature]*

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

N° 1-1-005-02-2011

Aprobada en: 17ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 16/11/11

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

*VISTO:*

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería;  
la Ordenanza N° 27 de Facultad de fecha 3/6/02,

*CONSIDERANDO:*

que se encuentra en vigencia un nuevo estatuto y que por lo tanto es necesario introducir cambios para adecuar la Ordenanza N° 27/02,  
que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado sin modificaciones en la 1ª Sesión Ordinaria del 17/5/10,  
la propuesta presentada por los Consejeros Directivos Sr. Aníbal Rouco y Sra. Fernanda Abramo analizada y aprobado por el Consejo Directivo en su 17ª Sesión Ordinaria del 16/11/11;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDENA**

ARTÍCULO 1º.-Promulgar el “Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería” que -----se adjunta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Derógase la Ordenanza N° 27/02 y toda otra resolución o disposición que se oponga a -----la presente.

ARTÍCULO 3º.-Téngase por **Ordenanza N° 1-1-005-02-2011**. Agréguese copia al expediente 300-----003.175/10-001. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Tome nota el Departamento de Concursos y Comisiones. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

*MA/pl*

c.c.

Despacho (2)

Secretarías – Prosecc.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Consejo Directivo

Comunicaciones

S.I.I.

Firmado:

Sr. Decano Ing. Marcos D. ACTIS

Sr. Secretario Académico Ing. Mariano MARTÍNEZ

**ANEXO**  
ORDENANZA 1-1-005-02-2011

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

**Título I: Del Consejo Directivo**

**Capítulo 1: De su Funcionamiento**

ARTÍCULO 1º.-El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis (16) Consejeros y el Decano quien -----presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate. Los consejeros serán los representantes de los cuatro (4) estados universitarios en número de siete Profesores, un Jefe de Trabajos Prácticos, un Ayudante Diplomado, un Graduado, cinco Alumnos y un No Docente, quienes integrarán el Consejo Directivo durante el plazo establecido para sus respectivos mandatos. Desempeñará el cargo de Secretario, el Secretario Académico o un Secretario de la Facultad propuesto por el Decano y aprobado por el Consejo Directivo. El Decano podrá delegar la Presidencia del Consejo al Vicedecano.

ARTÍCULO 2º.-El Consejo Directivo se reunirá durante el año lectivo, por lo menos una vez por mes -----en sesión ordinaria. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. Las sesiones serán públicas y tendrá lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3º.-El Secretario del Consejo remitirá las citaciones a los señores Consejeros con una -----antelación no menor de tres (3) días a la fecha de la sesión respectiva. En la misma se hará constar la hora de reunión que se determine y, como primer punto del orden del día, la aprobación de Actas de reuniones anteriores, debiendo contener todos los temas y expedientes a tratar.

ARTÍCULO 4º.-Pasada media hora de la fijada en la citación, los Consejeros podrán retirarse si no se -----hubiera conseguido quórum, pero en este caso el Consejo no podrá reunirse formando número con otros Consejeros.

ARTÍCULO 5º.-Si la sesión no se efectuara por falta de quórum, la segunda convocatoria se hará para -----el mismo día y hora de la semana siguiente, formándose el quórum, en este caso, con el Decano y los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 6º.-El Decano podrá citar a Reunión Ordinaria de acuerdo con la naturaleza de los -----asuntos en carpeta y si así lo creyera conveniente.

**Capítulo 2: De los Consejeros**

ARTÍCULO 7º.-En caso de ausencia temporaria de un consejero titular por cualquiera de las causas -----que se prevén en el Estatuto, el mismo será reemplazado por un consejero electo suplente siguiendo el orden de su respectiva lista. Si se produce el alejamiento definitivo o mediare una licencia de un consejero titular, su puesto será ocupado por el primer consejero suplente electo de

la respectiva lista. Se considera como primer consejero electo suplente, al primer consejero que sucede, en el orden de la respectiva lista, al último consejero que actúa en carácter de titular en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8º.-El Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa -----debidamente justificada, por períodos anuales, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna debiendo el Decano citar automáticamente al Consejero que corresponda. Ausencias accidentales podrán ser suplidas con la presencia de los Consejeros suplentes respectivos. En caso de ausencia la sustitución deberá ser comunicada por lo menos con una hora de anticipación. Las comunicaciones antedichas deberán ser realizadas por el titular al señor Decano en forma fehaciente, computándose los plazos con respecto a la hora fijada para la reunión del Cuerpo.

ARTÍCULO 9º.-Cuando la ausencia de un Consejero supere los treinta (30) días, éste deberá pedir -----licencia, incorporándose durante la misma el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 10º.-El Consejo Directivo, por mayoría simple de votos, podrá invitar a participar de sus -----reuniones, con voz pero sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad.

### **Capítulo 3: Del Trámite de Asuntos**

ARTÍCULO 11º.-Un Consejero deberá solicitar al Cuerpo autorización para abstenerse de votar un -----asunto determinado fundamentando explícita y claramente su decisión. En caso de que el Consejo lo autorice, el Consejero que se abstenga continuará formando quórum mientras permanezca en el recinto. No obstante, no se tomarán en cuenta las abstenciones para determinar la mayoría en la votación, computándose sólo los votos positivos y los negativos.

ARTÍCULO 12º.-Un Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado explicitando el -----motivo. El Consejero excusado deja de contribuir a formar quórum. En este caso podrá ser reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 13º.-Por las mismas causales de excusación podrán ser recusados los miembros del -----Consejo Directivo y el Presidente del cuerpo. En tal caso, el recusante dará los motivos de su impugnación y los puntos y argumentos en que se funde, los que serán analizados por el Consejo Directivo previamente a la decisión que recaiga sobre el punto, se dictará por simple mayoría y será irrecurrible. Si se hiciera lugar a la recusación, podrá incorporarse en reemplazo del Consejero recusado, el suplente correspondiente.

#### **MOTIVO DE RECUSACIÓN:**

- 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Consejero Directivo y la persona involucrada en el tratamiento de un tema en particular.
- 2) Tener el Consejero Directivo pleito pendiente con la persona del trámite en tratamiento.
- 3) Ser o haber sido el Consejero Directivo autor de denuncia o querrela contra la persona involucrada en el tratamiento de un tema particular, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico.
- 4) Haber recibido el Consejero Directivo beneficios de importancia de la persona involucrada en el tratamiento de un tema en particular.



ARTÍCULO 14°.-Al comenzar las reuniones ordinarias del Cuerpo, los Consejeros presentarán los -----temas que deseen sean tratados en el punto “Varios”, los que deberán ser aceptados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo previa fundamentación de la razón de importancia y urgencia que le confiera el autor de la moción. Esta aceptación no implica de ninguna manera la obligación de que los mismos sean resueltos sobre tablas. La síntesis de estos temas deberán estar a la vista de los Consejeros con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 15°.-El Consejo Directivo, por el voto de al menos las dos terceras partes de los -----miembros presentes podrá requerir “pronto despacho” por parte de una Comisión, en todo asunto sometido a su consideración. En tal caso la Comisión respectiva deberá expedirse en el término que se fije.

ARTÍCULO 16°.-Los expedientes que estando a consideración del Consejo Directivo no hayan sido -----resueltos en el término de seis meses de la fecha de su presentación deberán ser puestos nuevamente en el Orden del Día para una nueva consideración.

ARTÍCULO 17°.-Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser reconsiderado en la misma -----sesión, deberá contar con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los votos de los Consejeros presentes. Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en una sesión posterior, dentro de los doce meses subsiguientes a la sesión, será menester el voto de las dos terceras partes del número total de Consejeros. Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la ratificación o modificación de la sanción reconsiderada o revisada.

#### **Capítulo 4: Del Secretario del Consejo**

ARTÍCULO 18°.-El Secretario del Consejo tomará nota del resultado de los temas a tratar por el -----Cuerpo y de los miembros presentes y ausentes, haciendo constar en la correspondiente Acta, en este último caso, si lo fue con o sin aviso. Revisará los borradores de las Actas y los pondrá a disposición de los señores Consejeros.

ARTÍCULO 19°.-En la medida de lo posible el procedimiento para la confección de las Actas de las -----reuniones del Consejo Directivo será la siguiente: se tomará versión taquigráfica de todas las sesiones; estas versiones taquigráficas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor de 72 horas, después de cada sesión. En los 5 días subsiguientes, los miembros del Consejo Directivo harán llegar a la Secretaría del Consejo las observaciones que estimen necesarias. Vencido este plazo se considerará el borrador del Acta como tal. En el caso de que las hubiera, el borrador revisado y completado será remitido a los Consejeros conjuntamente con la citación a la reunión siguiente.

ARTÍCULO 20°.-Una vez aprobada las Actas por el Consejo Directivo, las mismas serán firmadas por -----el Decano y el Secretario del Consejo y posteriormente encuadernadas por período.

### **Título II: De la Junta Ejecutiva**

#### **Capítulo 1: De su Organización**

ARTÍCULO 21°.-La Junta Ejecutiva será coordinada por el Vicedecano de la Facultad y estará -----integrada por un representante del Claustro de Profesores, uno de Jefes de Trabajos Prácticos, uno de Ayudantes Diplomados, uno de Graduados, uno de Alumnos y uno de No Docentes. Servirá de enlace entre el Consejo Directivo, sus Comisiones Permanentes y Transitorias y el Decano

de la Facultad. Los representantes serán propuestos por cada Claustro al Consejo Directivo y aprobados por el mismo, y durarán en sus funciones un (1) año. Actuará como Secretario de la Junta Ejecutiva el Secretario del Consejo Directivo. Funcionará con la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 22°.-** Serán funciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Proyectar el Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.
- b) Recibir y/o generar los temas que serán enviados al Consejo Directivo.
- c) Informarse del estado de los asuntos entrado en las Comisiones y dar conocimiento al Consejo Directivo mensualmente.
- d) Velar por el cumplimiento de lo que resuelva o le delegue el Consejo Directivo.

## **Capítulo 2: De su Reglamento Interno**

**ARTÍCULO 23°.-** Todo asunto sometido a la consideración del Consejo Directivo será tratado por la -----Junta Ejecutiva en la primer reunión siguiente a la fecha de entrada para su tratamiento en dicha junta.

**ARTÍCULO 24°.-** Sobre los asuntos previstos en el artículo anterior la Junta Ejecutiva producirá -----dictamen no más allá del término correspondiente a treinta (30) días corridos, a partir de la entrada a la Junta. Dicho dictamen podrá aconsejar al Decano de la Facultad:

- a) refrendar lo actuado y proceder a su ejecución.
- b) devolver el asunto al Consejo Directivo para decisión por parte del cuerpo.

**ARTICULO 25°.-** La Junta Ejecutiva preparará un listado semanal de los asuntos sometidos al trámite -----previsto en los artículos anteriores, en los cuales se aconseja su refrenda por el Decano de la Facultad. Dicho listado será puesto a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo en forma simultánea mediante su notificación personal a partir del día lunes posterior a su reunión y durante tres (3) días consecutivos. Simultáneamente se exhibirá por el mismo término en los transparentes del Edificio Central. La notificación podrá ser enviada por correo electrónico.

**ARTICULO 26°.-** Los Consejeros Directivos dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles a partir del -----primer día hábil siguiente al de la notificación a que hace referencia el precedente artículo para solicitar que uno o más de dichos temas sean tratados por el Consejo Directivo. En este caso deberán presentar una solicitud fundada en forma breve, la cual será puesta en el Orden del Día de la siguiente Reunión del mencionado cuerpo, y se procederá a su tratamiento correspondiente.

## **Título III: De las Comisiones del Consejo**

### **Capítulo 1: De su Organización**

**ARTICULO 27°.-** Se constituirán en el Consejo Directivo Comisiones Permanentes que podrán ser -----internas o especiales. Las comisiones internas se encargan del análisis de los expedientes que sean girados a ellas, así como de analizar o proponer pautas o metodologías para un perfeccionamiento del sistema. Además el Consejo Directivo podrá proponer comisiones transitorias

que se ocupan de los asuntos que por su tema o importancia justifiquen un análisis específico y pormenorizado.

Las Comisiones Internas serán las siguientes:

- a) **ENSEÑANZA:** que se ocupa de cuestiones referidas a la enseñanza.
- b) **EXTENSIÓN:** que se ocupa de cuestiones referidas a la Extensión Universitaria.
- c) **INVESTIGACIÓN y TRANSFERENCIA:** que se ocupa de temas de investigación, según el artículo 80° inc.23 del Estatuto, becas, actividades de transferencias, convenios, subsidios, relaciones con otras universidades o centros de investigaciones nacionales o internacionales.
- d) **INTERPRETACIÓN y REGLAMENTO:** encargada de dictaminar en los asuntos relativos a la interpretación y/o aplicación de los estatutos, ordenanzas y reglamentos generales, y en todo lo atinente al régimen disciplinario y de incumbencias de títulos en cuanto hace a la competencia de esta comisión.
- e) **PRESUPUESTO y FINANZAS:** que se ocupa de analizar y recomendar sobre la formulación, planificación y control del manejo de fondos.

Las Comisiones Especiales serán las siguientes:

- a) **CENTRAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ADECUACIÓN CURRICULAR:** que se ocupa de los asuntos atinentes al estudio y evaluación curricular de las carreras de grado. Esta comisión tendrá una composición especial reglamentada por Ordenanza.
- b) **DE MAYOR DEDICACIÓN:** que se ocupa del análisis y evaluación de los informes, planes y propuestas de asignaciones de mayor dedicación. Esta comisión tendrá una composición especial reglamentada por el Consejo Directivo.
- c) **DE ASUNTOS DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO:** que tendrá como función actuar en todo lo referente a cuestiones de carácter administrativo, técnico, de mantenimiento y servicios generales que involucran a dicho personal.

*(texto incorporado por la Ord.005-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 17ª Sesión Ordinaria del 16/11/11)*

El Vicedecano y el Secretario Académico coordinarán en forma conjunta el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo de la Facultad.

**ARTICULO 28°.-**Las Comisiones Internas del Consejo Directivo serán presididas por un Coordinador -----designado por este Cuerpo a propuesta del Decano, y durarán un año en sus funciones.

**ARTÍCULO 29°.-**Las Comisiones Especiales del Consejo Directivo serán presididas por un -----Coordinador designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y será reglamentada su funcionamiento e integración por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 30°.-**El Coordinador es el miembro informante nato de la Comisión ante el Consejo -----pudiendo delegar esa función en quien estime corresponda y es el encargado de asegurar su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 31°.-**Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de ellas como un único -----Despacho de Comisión, pudiendo contener más de un dictamen propuesto; será suficiente la firma del correspondiente coordinador y podrán adherir a la misma los miembros que la

sustenten. Si el Coordinador no firma el despacho por ser parte interesada, el despacho deberá contar con la firma de al menos uno (1) de los miembros de la Comisión que lo sustentan.

ARTÍCULO 32°.-Si la Comisión decide confeccionar actas de sus reuniones, en ellas figurarán las -----opiniones de todos sus miembros.

## **Capítulo 2: De su Integración**

ARTÍCULO 33°.-Las Comisiones Internas estarán integradas, como mínimo por tres (3) Consejeros -----Titulares, uno de los cuales ejercerá las funciones de Coordinador.

ARTÍCULO 34°.-Además de los miembros Consejeros Directivos Titulares, podrán integrar las -----Comisiones internas, en representación de los Claustros, otros miembros que no invistan tal carácter. Estos últimos serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los respectivos Consejeros Titulares y tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión.

ARTÍCULO 35°.-La representación de los diversos Claustros en las Comisiones Internas deberá tender -----a respetar la misma proporción establecida para la integración del Consejo Directivo, debiendo haber como mínimo un integrante por Claustro.

ARTÍCULO 36°.-Todos los miembros de las Comisiones Internas tendrán las mismas obligaciones en -----materia de asistencia y puntualidad. En materia de asistencia rigen las mismas condiciones que para los Consejeros Directivos respecto de las reuniones de cuerpo.

ARTÍCULO 37°.-Cuando la representación ante el Consejo Directivo de algunos de los claustros esté -----integrada por mayoría y minoría, ambas tendrán derecho a proponer integrantes de las Comisiones Internas, guardando las proporciones correspondientes.

ARTÍCULO 38°.-Cuando se produzca la renuncia o ausencia definitiva de un miembro, la vacante será -----cubierta de forma que se respete lo indicado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 39°.-Los miembros de las Comisiones Internas durarán un año en sus funciones y podrán -----ser redesignados.

ARTÍCULO 40°.-El Consejo Directivo podrá proponer una coordinación e integración especial en -----aquellos casos que la normativa vigente así lo permita.

## **Capítulo 3: De las Reuniones**

ARTÍCULO 41°.-Las reuniones serán presididas por el Coordinador de la Comisión, o el que éste -----designa en su ausencia, debiendo ser el reemplazante Consejero Directivo.

ARTÍCULO 42°.-Las Comisiones Internas se reunirán con la frecuencia que resulte necesaria para -----mantener al día el despacho.

ARTÍCULO 43°.-El coordinador de la Comisión deberá informar al menos una vez por mes a la Junta -----Ejecutiva el estado de los despachos finalizados y pendientes de resolución. Además lo deberá publicar en la página Web de la Facultad.

ARTÍCULO 44°.-Las Reuniones de las Comisiones Internas serán públicas.

-----

**N° 1-3-015-01-2011**

Aprobada en: 18ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 14/12/11

**ORDENANZA**  
**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y**  
**EDUCACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

*VISTO:*

que el Honorable Consejo Académico en su 13ª Sesión Ordinaria del 14/12/01 aprobó la creación de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ingeniería (EPEC);

la Resolución N° 592/02 por la cual se creó la Escuela de Postgrado y Educación Continua (EPEC) de la Facultad de Ingeniería de Universidad Nacional de La Plata;

que dicho Consejo aprobó la Ordenanza N° 024 el 26/3/02 a fin de regular la estructura y funcionamiento de la EPEC;

las modificaciones en el Estatuto de la UNLP relacionadas con sus organismos de gobierno;

la reciente promulgación de la Ordenanza N° 002 que establece el “Reglamento de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería” ajustándolo a las necesidades y requerimientos actuales;

*CONSIDERANDO:*

la experiencia acumulada durante el funcionamiento de la EPEC y el crecimiento en las ofertas y demandas de estudios de postgrado;

la necesidad de ajustar la estructura y funcionamiento de la EPEC a los marcos reglamentarios y a las necesidades actuales;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDENA**

*Objetivos*

ARTÍCULO 1º.-Asignar a la Escuela de Postgrado y Educación Continua (EPEC) los siguientes  
-----objetivos y funciones:

1. Proponer al Consejo Directivo, y ejecutar en consecuencia, políticas activas para promover carreras de postgrado (Doctorado, Magíster y Especialización) en el ámbito de la Facultad, alentando su creación en el marco de las actividades de docencia, investigación y desarrollo de las diferentes Carreras.

//...



2. Proponer al Consejo Directivo, y ejecutar en consecuencia, políticas activas para promover el acceso a la formación de postgrado de los docentes y auxiliares docentes de la Facultad, a fin de incentivar el perfeccionamiento académico de su planta permanente.
3. Promover e incentivar la creación y realización de carreras de postgrado dirigidas al sector profesional, privilegiando su inserción en el medio productivo (Carreras de Especialización y Magíster y otras actividades relacionadas con la Educación Continua de los graduados).
4. Realizar la inscripción de los estudiantes en las diversas carreras de postgrado que se desarrollan en la Facultad, efectuando asimismo el control administrativo y el seguimiento académico de la situación de los alumnos de las distintas carreras, expedición de certificados, tramitación de títulos, etc.
5. Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, el plan de Tesis de cada estudiante de postgrado, previo análisis y certificación de su calidad académica, pertinencia y viabilidad. Asimismo, evaluar y analizar eventuales modificaciones del citado plan, hasta llegar al plan definitivo de tesis.
6. Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, la documentación relativa a los cursos de postgrado propuestos por las Carreras, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente.
7. Efectuar el seguimiento del trabajo realizado por cada estudiante de postgrado, verificando el correcto desarrollo de las tareas oportunamente propuestas, así como eventuales modificaciones. Asimismo realizar el seguimiento de las cohortes.
8. Analizar los jurados propuestos para la defensa de Tesis, asegurando su excelencia e imparcialidad. Proveer el soporte administrativo y técnico para la defensa de Tesis y demás tramitaciones relacionadas.
9. Realizar la difusión de la oferta de becas de postgrado y subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales, así como administrar los concursos de becas y subsidios creados por la Facultad en ese sentido.
10. Administrar los recursos didácticos de postgrado (aulas, material didáctico, etc.), velando por su constante actualización y mejoramiento.
11. Asesorar en las actividades de Acreditación y Categorización de las carreras de postgrado de la Facultad, promoviendo su realización.
12. Realizar las tareas de difusión de la oferta de postgrado de la facultad en todos los ámbitos y de las actividades de postgrado de otras facultades nacionales y extranjeras.

### *Estructura*

ARTÍCULO 2º.-La Escuela de Postgrado y Educación Continua tendrá la siguiente organización  
-----académica y administrativa.

- a) Director de la EPEC
- b) Secretario de Gestión Académica de la EPEC
- c) Consejo de Profesores para el Doctorado y Magíster

- d) Comisión de Formación Continua, Carreras de Especialización y Becas
- e) Dirección Administrativa de la EPEC

2.1 El **Director de la EPEC** será un Profesor Ordinario de la Facultad de Ingeniería UNLP, con Título de Doctor o con una trayectoria equivalente, con sólida experiencia en formación de recursos de postgrado e importantes antecedentes comprobables en investigación y desarrollo. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. La designación tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá ser renovada por un período adicional.

Son funciones del Director de la Escuela de Postgrado y Educación Continua:

- Supervisar todas las actividades de enseñanza del cuarto nivel de la Facultad de Ingeniería, en permanente contacto con los Directores de las Carreras y los Departamentos de la Facultad académicamente responsables de las mismas.
- Reunir al Consejo de Profesores para el Doctorado y Magíster para emitir opinión fundada sobre la admisión de alumnos a ambas carreras, las propuestas de designación de Jurados de Tesis que realicen los departamentos y todo asunto referido a las incumbencias del citado Consejo.
- Coordinar las reuniones de la Comisión de Formación Continua, Carreras de Especialización y Becas.
- Presidir (o delegar) los actos académicos de Defensa Oral y Pública de trabajos de Tesis Doctorales y de Magíster.
- Establecer los mecanismos para la mejor implementación de los trámites de admisión en las carreras de Postgrado.
- Velar por la difusión continua de las Becas que diferentes instituciones otorgan para la realización de carreras de Postgrado.
- Incentivar y favorecer la creación de carreras con inserción directa en el medio a través del contacto permanente con las entidades profesionales y del sector productivo, y cada una de las Carreras.
- Ejecutar en su ámbito y hacer respetar las disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad.
- Participar en las reuniones del Consejo Directivo a fin de informar al mismo sobre el curso de los expedientes relacionados con las actividades de postgrado.
- Realizar toda otra tarea vinculada con los objetivos de la Escuela de Postgrado.

2.2 El **Secretario de Gestión Académica de la EPEC** deberá ser un docente de la Facultad de Ingeniería. Será designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Director de la Escuela. Serán sus funciones asistir al Director en todas las tareas detalladas en el inciso anterior.

**2.3 El Consejo de Profesores para el Doctorado y Magíster** estará integrado por nueve (9) miembros que deberán ser Profesores Ordinarios de la Facultad de Ingeniería con Título de Doctor o con una trayectoria equivalente, con antecedentes relevantes en el campo de la investigación y desarrollo tecnológico, y acreditar importante experiencia en la formación de recursos humanos de postgrado e investigación. Serán nominados por el Director de la Escuela elegidos de una lista integrada por representantes propuesto por las Carreras y designados por el Consejo Directivo. El Consejo de Profesores para el Doctorado y Magíster estará presidido por el Director de la EPEC y actuará como secretario el Secretario de Gestión Académica de la EPEC.

La designación tendrá una duración de cuatro (4) años. La renovación de los miembros se realizará por tercios. A tal efecto, al incorporarse tres miembros a la actual composición por cuatro años (o sea con vencimiento en 2015), queda regularizada con la actual composición que tiene vencimientos de tres miembros en 2012 y los otros tres en 2014.

En caso de ausencia del Director de la EPEC, uno de los miembros del Consejo de Profesores ejercerá la dirección en forma transitoria.

Serán funciones del Consejo de Profesores:

- Evaluar los cursos de las carreras de Maestría y Doctorado.
- Aconsejar con fundamentación sobre la admisión de un postulante a una carrera de Doctorado y Magíster. En este sentido deberá valorar el nexos con la carrera de referencia, la formación y antecedentes del director (codirector y subdirector si los hubiere), la importancia del tema y la factibilidad del plan presentado por el aspirante, en el marco de la reglamentación vigente.
- Aconsejar con fundamentación sobre eventuales cambios en los Planes de Tesis, Directores de Tesis o cualquier otra alteración en la propuesta original del estudiante de postgrado que implique una modificación sustancial desde el punto de vista académico.
- Evaluar los informes anuales de los estudiantes de Carreras de Magíster y Doctorado.
- Aconsejar sobre la aprobación del Plan Definitivo de Tesis en las carreras de Doctorado y Magíster.
- Analizar la formación alcanzada por los estudiantes de Carreras de Magíster y Doctorado mediante la realización de cursos de postgrado, a fin de evaluar el grado de cumplimiento del requisito establecido a tal efecto en el Reglamento de Estudios de Postgrado.
- Expresar opinión fundada sobre la pertinencia de designación de jurados de tesis de doctorado y magíster, en el marco de las reglamentaciones vigentes, atendiendo a las propuestas del Director de Carrera de referencia. Su opinión en contrario no permitirá la designación del jurado propuesto. Cuando su opinión sea favorable, se elevará conjuntamente con la del Director de la Escuela a consideración del Consejo Directivo.
- Evaluar las presentaciones de nuevas carreras de Magíster y Doctorado.
- Dar tratamiento a todo otro asunto vinculado con el postgrado que a juicio del Director de la Escuela deba ser tratado por el Consejo.

En las carreras de Doctorado y Magíster de tipo estructurado las funciones que resulten apropiadas del Consejo de Profesores podrán ser delegadas a los organismos académicos de cada Carrera.

**2.4 La Comisión de Formación Continua, Carreras de Especialización y Becas** estará destinada a articular y propiciar las acciones e iniciativas de las Carreras directamente orientadas a la Formación Continua de los graduados. Será coordinada por un Consejero designado por el Consejo Directivo con la participación del Director de la EPEC. Estará integrada por un mínimo de tres (3) Profesores Ordinarios de la Facultad de Ingeniería y tres (3) graduados, dos de estos últimos deberán asimismo ser docentes auxiliares de la Facultad de Ingeniería. Los miembros de esta Comisión serán propuestos y designados por los miembros del Consejo Directivo. Esta designación tendrá una duración de tres (3) años.

Entre las funciones de la Comisión se destacan:

- Evaluar las propuestas de cursos y otras actividades destinadas a la Formación Continua, analizando su pertinencia y calidad.
- Actuar como Comisión Asesora en los concursos de becas de investigación de postgrado otorgadas por la Facultad, proponiendo el correspondiente orden de mérito.
- Evaluar los informes de becas de postgrado otorgadas por la Facultad.
- Evaluar las presentaciones de nuevas carreras de Especialista.
- Asesorar al Director de la EPEC en todo otro asunto relacionado con la evaluación y el seguimiento de las Carreras de Especialización.

#### **2.5 Dirección Administrativa de la EPEC**

La EPEC contará con una estructura administrativa. Son sus funciones brindar soporte administrativo para todas las actividades arriba señaladas.

ARTÍCULO 3º.-Derógase la Ordenanza N° 024/02 y toda otra resolución o disposición que se -----o ponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.-Téngase por **Ordenanza N° 1-3-015-01-2011**. Remítase copia a Vicedecanato, -----Secretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Tome nota la Escuela de Postgrado y Educación Continua. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

MA/pl

c.c.

Despacho (2)

Secretarías – Proseccr.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Consejo Directivo

Comunicaciones

EPEC

Firmada por: Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS - Decano

Mag. Ing. Mariano MARTÍNEZ - Secretario Académico